



Radicado N°: 680014189001-2022-000130-00
Proceso: EJECUTIVO (SIN SENTENCIA)
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
Demandado: ALIRIO CASTELLANOS

Al Despacho informando que dentro de término la parte demandante ha subsanado la demanda. Para proveer.

Bucaramanga, 3 de octubre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda, previo a pronunciarse respecto de su admisión deben tenerse en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia es un mecanismo que utiliza el Estado en su función de administrar justicia, tendiente a determinar cuál de los jueces existentes en el país, debe conocer un determinado asunto.

Uno de los factores para determinar la misma es el territorial, que, para el presente propósito, hace referencia al domicilio del demandado, tal como lo preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso¹.

Ahora bien, conforme a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA14-10078 de enero 14 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa², que en su artículo 2-1, respecto de los asuntos que conocen los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, expresa lo siguiente:

“Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Negrilla fuera de texto)

Manifiesta la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda, que el demandado tiene como lugar de notificación “Calle 7 # 13-59, Barrio Villabel, Bucaramanga”, dirección que una vez consultada registra su

¹ “...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”

² Mediante el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones.



ubicación en el municipio de Floridablanca, es decir que no se circunscribe las **comunas 1 o 2** de esta ciudad³.

Por tal razón, conforme al Acuerdo No. 02 del 13 de febrero de 2013, expedido por el Concejo Municipal de esta ciudad y el Acuerdo No. 2499 del 13 de marzo del año 2014, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander –Sala Administrativa-², siendo competencia de este Despacho los asuntos correspondientes a los barrios y asentamientos delimitados a las **comunas uno y dos** de esta ciudad, el de trato no le concierne, razón por la cual se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca.

Así las cosas, atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, impera el rechazo de plano de la demanda y el envío al competente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.” contra ALIRIO CASTELLANOS, por falta de competencia territorial, según se dejó consignado.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca (REPARTO), vía correo electrónico, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

³ De conformidad con el Acuerdo No. 002 de febrero del 2013, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, por medio del cual se actualiza la División Política Administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas, corregimientos y se adoptan otras disposiciones.

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292b9b0cbd47a20c244d95837ea80d74b7726e5da798c13033143b446d6aba34**

Documento generado en 03/10/2022 08:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>